

II.- Datos del establecimiento			
Nombre comercial			
Dirección		N.º	
Referencia catastral			
Naturaleza del suelo	<input type="checkbox"/> Espacio o terreno público	<input type="checkbox"/> Espacio/ terreno privado de uso pbco.	
Actividad		Núm. expte.	

III.- Datos de la terraza		
Período que solicita	<input type="checkbox"/> Anual	<input type="checkbox"/> Otro
Tipo de instalación	<input type="checkbox"/> Terraza de velador	<input type="checkbox"/> Terraza con cerramiento estable
Número expediente autorización terraza		

Declara bajo su responsabilidad, a efectos de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

1.º— Que cumple con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Vía Pública por Terrazas y Veladores, no habiéndose modificado elementos considerados esenciales de la misma (tipo de terraza, ubicación, dimensiones, perímetro...) respecto a los inicialmente autorizados, comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento y a legalizar por el procedimiento que corresponda cualquier modificación introducida.

2.º— Que adjunta la documentación requerida.

- 1 – Copia actualizada Seguro Responsabilidad Civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los daños que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y/o instalación.
- 2 – Justificante autoliquidación tributaria por ocupación de terrenos de uso público por terrazas y veladores (a abonar en Solgest).
- 3 – Fotocopia de la licencia de terrazas/veladores en vigor.
- 4 – En su caso, autorización actualizada de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes.
- 5 – En su caso, autorización actualizada del propietario de la planta primera del inmueble.

Quien suscribe se hace responsable de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos de los documentos aportados y que es conocedor/a del régimen provisional de la instalación.

Es por lo que solicita le sea concedida la correspondiente autorización.

Mairena del Aljarafe a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

El/la solicitante

VI. - Control de documentación	
<input type="checkbox"/>	Conforme, documentación completa .
<input type="checkbox"/>	<p>No conforme. Faltan los documentos.</p> <p>En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá presentar la documentación que se le requiere en el plazo de 10 días, advirtiéndole de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley anteriormente señalada.</p> <p style="text-align: center;">Enterado el/la solicitante <span style="float: right;">Por el servicio del registro</span></p>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I.— *Fundamento, naturaleza y objeto.*

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el Excmo. Ayuntamiento

de Mairena del Aljarafe establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en esta ordenanza.

#### II.— *Hecho imponible.*

#### Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

Epígrafe A) Ocupación de vía pública con quioscos.

Epígrafe B) Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Epígrafe C) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, casetas de información o de ventas y otras instalaciones análogas.

Epígrafe D) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Epígrafe E) Utilización Privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.

Epígrafe F) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

#### III.— *Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

#### Artículo 4.º

1.— Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el R.D.—ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.— Asimismo son sujetos pasivos de esta tasa, las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad en lo prevenido en el artículo 24.º5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

3.— Serán también sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4.— Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante de la vecindad, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

#### IV.— *Responsables.*

#### Artículo 5.º Responsables.

1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### V.— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

#### Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### VI.— *Devengo y período impositivo.*

#### Artículo 7.º

1.— Se devenga la tasa según la naturaleza de su hecho imponible y en concreto cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2.— Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el/la interesado/a. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3.— Conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

4.— Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de Inspección de Tributos.

VII.— *Base imponible, liquidable, tipos, cuotas y tarifas.*

Artículo 8.º

1.— Sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en el capítulo VIII para las empresas de telecomunicaciones y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante de la vecindad, la base imponible, que será igual a la liquidable, será la que se definen en los epígrafes correspondientes a cada tipo de aprovechamiento y vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 7.º, por:

- a) En general, la superficie o volumen ocupado de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.— Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

3.— A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en una única categoría para todo el término municipal.

4.— Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule. En el supuesto de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro, las tarifas se quedarán fijadas en el 20%.

A estos efectos se consideran Entidades sin ánimo de lucro:

- Las entidades sin fines lucrativos a las que se refieren el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el resto de asociaciones.
- Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.
- Deben perseguir finalidades de interés general, como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
- Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.
- Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
- En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimiento:

a) La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:

• En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en la actividad organizada. La colaboración podrá consistir en el apoyo al acto mediante el otorgamiento de la licencia para la ocupación de la vía pública y la aplicación de la tarifa reducida prevista en el presente apartado.

- La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
- Los beneficios que específicamente genere para el interés municipal, concretado en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

b) Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

5.— Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Epígrafe A) *Ocupación vía pública con quioscos:*

La cuantía de la tasa regulada en este epígrafe será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la concesión, o a la realmente ocupada, si fuera mayor.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

1. Por m<sup>2</sup> o fracción de ocupación y día: 0,075 €.
2. Licencia de otorgamiento de puesto: 31,98 €.

Normas de aplicación:

2. La cuantía establecida en las Tarifas anteriores será aplicada, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en las Tarifas.

3. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifas en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

4. La cuantía establecida en las Tarifas será incrementada en un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósitos.

## Normas de gestión:

2. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento otorga o realizado y serán irreducibles por el periodo natural de tiempo señalado.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán concurrir a la licitación que para la ocupación de suelo de dominio público con Quiosco convoque el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública sin haber obtenido la correspondiente concesión administrativa por parte de los/as interesados/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a las sanciones que legalmente procedan.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la concesión.

## Obligación de pago:

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que se adjudique definitivamente.

2. El pago de la tasa se realizará tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento, por ingreso directo donde estableciese la Gerencia Municipal de Urbanismo y tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Epígrafe B) *Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario:*

La cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Epígrafe C) *Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, casetas de información o de ventas y otras instalaciones análogas.*

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, con una cuota mínima de 16,25 euros.

1. Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,60 €.

2. Tarifa segunda: Ocupación de la vía pública con cubas de escombros. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,60 €.

3. Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con casetas de información o ventas y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,60 €.

4. Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con cajón de obras. Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día, 0,05 €.

## Correcciones a las tarifas:

1. Cuando la finalidad de la instalación sea la ejecución de obras y éstas se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento

2. A partir del tercer mes desde su instalación y concesión, la cuota resultante sufrirá los siguientes recargos:

b.1.) durante el segundo trimestre un veinticinco por ciento (25%).

b.2.) durante el tercer trimestre un cincuenta por ciento (50%).

b.3.) a partir del tercer trimestre un cien por cien (100%).

Epígrafe D) *Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que a continuación se exponen:

a) Tarifa primera: *Palomillas, transformadores, cajas de amarre, de distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos:*

1. Palomillas para el sostén de cables.— Por cada una, al semestre 0,21 €.

2. Transformadores colocados en quioscos.— Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre 2,07 €.

3. Ocupación de la vía pública con cajas de distribución.— Por cada una, al semestre 2,07€.

4. Ocupación de la vía pública con cables de índole diversa.— Por cada metro lineal o fracción al semestre 0,62 €.

5. Ocupación del subsuelo de la vía pública con cables o tuberías para cualquier tipo de conducción (agua, gas, telefonía, televisión por cable, electricidad u otros).— Por cada metro lineal o fracción al semestre 2,17 €.

b) Tarifa segunda: *Postes.*

1. Postes con diámetro superior a 52 centímetros.— Por cada poste y semestre 5,17 €.

2. Postes con diámetro inferior a 52 centímetros y superior a 10 centímetros.— Por cada poste y semestre 4,14€.

3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros.— Por cada poste y semestre 3,11€.

Nota: Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagarán conforme a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50% respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

c) Tarifa tercera: *Básculas, aparatos o máquinas automáticas.*

1. Ocupación de la vía pública con básculas.— Por Cada báscula, al semestre 7,45 €.
2. Ocupación de la vía pública con cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.— Por cada metro cuadrado o fracción al semestre 32,76 €.
3. Ocupación de la vía pública con aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio no especificado en otros epígrafes.— Al semestre 32,76 €.

d) Tarifa cuarta: *Aparatos surtidores de gasolina y análogos.*

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolinas y análogos.— Por cada metro cuadrado o fracción al semestre 8,91 €.
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolinas y análogos.— Por cada metro cúbico o fracción al semestre 5,95 €.

e) Tarifa quinta: *Reserva especial de la vía pública.*

1. Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares.
  - 1.1. Por los primeros 50 metros cuadrados o fracción al día 0,55 €.
  - 1.2. Por cada metro cuadrado de exceso al día 0,31 €.
2. Reserva especial de la vía pública por cortes de calles.—
  - 2.1. Por cortes de calles con circulación totalmente cortada, por hora 32 €.
  - 2.2. Por cortes de calles con circulación parcialmente cortada, por hora 20 €.

f) Tarifa sexta: *Grúas.*

Ocupación de la vía pública con grúas utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública. Por cada grúa y al día 0,52 €.

Nota: La (s) cuantía (s) que corresponde abonar por la ocupación del vuelo es compatible con la que en su caso proceda, por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos de común. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

g) Tarifa séptima: *Cajeros automáticos de entidades financieras.*

Ocupación de la vía pública, por cajeros automáticos de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno y al año. 516 €.

h) Tarifa octava: *Expendedores automáticos de películas de video o similares.*

Ocupación de la vía pública, por expendedores automáticos de películas de vídeo o similares.— Por cada unidad al año 119 €.

i) Tarifa novena: *Ocupaciones temporales diversas.*

1. Con teatros, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros. Por cada metro cuadrado o fracción.— Al día 0,18 €.
2. Con puestos de venta de churros, caracoles y otros de venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de venta ambulante en el municipio de Mairena del Aljarafe. Por cada metro cuadrado o fracción.— Al día 0,18 €.

j) Tarifa décima: *Veladas.*

1. Licencia para la colocación de casetas o carpas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta tarifa.— Por cada metro cuadrado o fracción. Al día 0,18 €.

2. Atracciones.— Por cada metro cuadrado o fracción. Al día 0,18 €.

k) Tarifa décima primera: *Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.*

1. Subsuelo. Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas.— Al día 0,18 €.

2. Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción.— Al día 0,18 €.

3. Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción, medidos en proyección horizontal.— Al día 0,18 €.

Epígrafe E) *Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

a) Tarifa primera: *Licencias y permisos.*

1.1.— Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas clasificadas como pequeñas o medianas por tener un presupuesto total no superior a 120.000,00 euros, que impliquen afección a la vía pública, cuya longitud no exceda de 5 metros lineales, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras. Por licencia y posterior control de calidad, 150,00 euros.

1.2.— Cuando la longitud no exceda de 5 metros lineales, pero la duración exceda de 5 días, además de la cantidad anterior el sujeto pasivo deberá abonar por cada calicata y por cada periodo de 5 días o fracción, que se añada, 30 €.

1.3.— Cuando la longitud exceda de 5 metros lineales, y la duración no exceda de 5 días, además de la cantidad recogida en el apartado 1.1 de esta tarifa, el sujeto pasivo deberá abonar por cada metro lineal más, o fracción, 5 €.

1.4.— Cuando la longitud exceda de 5 metros lineales, y la duración exceda de 5 días, además de la cantidad recogida en el apartado 1.3 de esta tarifa, el sujeto pasivo deberá abonar por cada periodo de 5 días o fracción, que se añada, 30 €.

2.— Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas clasificadas como pequeñas o medianas, que hayan sido ejecutadas por urgencia, que impliquen afección a la vía pública, cuya longitud no exceda de 5 metros

lineales, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras. Por licencia y posterior control de calidad, aplicamos las tarifas recogidas en la tabla anterior incrementados en un 50%, con una cuota mínima de 200,00 euros.

3.— Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares 55,06 €.

Normas de gestión:

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. El pago de la tasa, se exigirá en régimen de autoliquidación y se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia. Asimismo, el mero pago de esta tasa, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia.

5. Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes por tener un presupuesto total superior a 120.000,00 euros, que impliquen afección a la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

6. El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

7. El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

8. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción y ejecutadas dentro del plazo establecido en la licencia otorgada.

9. Cuando se trate de obras que deban de ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fuga de agua, fusión de cables, etc.), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

10. Cuando la realización de las obras de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o la remoción del pavimento o aceras en la vía pública se realice directamente por el/la interesado/a, el/la mismo/a deberá presentar fianza en garantía de que se proceda a la perfecta reposición de aquéllos conforme a las exigencias técnicas municipales. En este supuesto, los/as interesados/as habrán de constituir en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, en concepto de depósito previo fianza por importe de 180 euros para aquellas solicitudes cuya longitud de la calicata o zanja no supere los 5 metros lineales, y para aquellas que la superen, se añadirá 20 € más por cada tramo de 5 metros lineales por 1 de ancho como mínimo. En el caso de que el ancho de la calicata o zanja sea mayor a 1 metro, la fianza consistirá en añadir a los 180 euros la cantidad de multiplicar cada tramo de 5 metros lineales por el ancho y por 20 euros, sin cuyo requisito no se tramitará la licencia.

11. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el/la concesionario/a de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las mismas no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el/la concesionario/a de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

12. La sección técnica correspondiente comunicará al Departamento Financiero de la Gerencia de Urbanismo el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

13. En caso de desistimiento de la licencia, formulado por el interesado, si se produjese antes de la emisión de informe técnico, se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, si ocurriera con informes ya emitidos y antes del otorgamiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el apartado anterior y por último si el desistimiento se produce con la licencia ya otorgada no se devolvería cantidad alguna.

14. En el caso de que la correspondiente licencia de apertura de calicatas sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% de las cuotas satisfechas.

Epígrafe F) *Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.*

Cualquier otro aprovechamiento de la vía pública no contemplado en los epígrafes anteriores o en otras Ordenanzas tributaría por importe de 0,72 euros metro cuadrado y día.

VIII.— *Régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.*

Artículo 9.º

1.— No obstante lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Ordenanza Fiscal, la cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras, distribuidoras, comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente

en este término municipal dichas empresas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que hayan de satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, son compatibles con las que proceda exigir a dichas entidades por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

2.— A efectos de lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

3.— La cuantía que por esta tasa haya de satisfacer la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

La compensación a la que se refiere el presente apartado no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

IX.— *Régimen de declaración e ingreso.*

Artículo 10.º

1.— Con carácter general, los/as interesados/as en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible.

La efectividad de las autorizaciones para el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza quedará supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible previsto en la misma.

2.— El pago de la tasa recogida en esta Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación y se realizará por ingreso directo en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Artículo 11.º

1.— Corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la gestión, liquidación, recaudación y disciplina de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, así como la liquidación y recaudación de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que deban satisfacer las empresas de suministro de energía, como empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excepto la que corresponda a la empresa del Grupo Telefónica titular de la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

2.— Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones obligadas al pago conforme a lo regulado en el Capítulo VIII, deberán presentar al Servicio competente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, antes del 30 de abril de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior, a fin de que la Administración Municipal pueda girar las liquidaciones oportunas.

3.— En el supuesto previsto en el apartado primero de este artículo, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural, las empresas explotadoras de los servicios de suministros, en las que se incluirán las de telecomunicaciones, obligadas al pago de esta tasa conforme a lo regulado en el capítulo VIII, deberán presentar la declaración de los ingresos brutos facturados en el término municipal correspondiente al trimestre anterior. Presentada dicha declaración, la Administración Municipal practicará la oportuna liquidación, cuyo importe consistirá en el 1,5% de aquellos ingresos declarados.

4.— Si transcurrido el plazo de un mes para presentar la declaración, a la que se refiere el apartado anterior, la misma no se hubiera aportado por el contribuyente, se practicará por parte de la Administración Municipal liquidación provisional, tomado como base los ingresos brutos declarados referidos al mismo trimestre del año anterior emitiéndose la liquidación definitiva en el momento en que la información correspondiente a dicho trimestre, sea facilitada a la Administración, modificándose, en su caso, la base imponible de este ingreso y exigiendo o reintegrando, según proceda, al sujeto pasivo, la cantidad que corresponda.

Artículo 12.º

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el/la beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.— Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe o su organismo autónomo competente será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3.— Específicamente, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, quienes soliciten licencia para la ejecución de calcatas o pasos de vehículos en la vía pública, deberán aportar con la solicitud de licencia depósito previo equivalente al importe que resulte de la aplicación del cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno u Organismo o Empresa Municipal en su caso, sin perjuicio de que si el depósito constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, y así fuera informado por los Servicios Técnicos, se procederá a constituir depósito por la diferencia, en un plazo no superior al de 15 días, a contar desde que se comuniqué al interesado.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el periodo de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

4.— Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla la Gerencia de Urbanismo, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

5.— Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la Empresa Aljarafesa., o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los/as beneficiarios/as ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con el cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno u Organismo o Empresa Municipal en su caso.

X.— *Prohibiciones, infracciones y sanciones.*

Artículo 13.º

1.— Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.— Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, General Tributaria y, especialmente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.— Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe

4.— Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5.— Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente de la Gerencia de Urbanismo, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Por el servicio de disciplina urbanística y obras públicas se vigilarán los plazos autorizados para la ejecución de la calicata. Si transcurridos dichos plazos la cala o zanja continuase abierta, sin haber otorgado nueva licencia para ello, se procederá al cierre de aquélla y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo efecto podrá ser aplicado el depósito regulado en el artículo 12.º

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el anterior párrafo, la Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

XI.— *Disposición adicional primera.*

Las licencias otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza conservaran su eficacia hasta su extinción.

Las solicitudes de licencias presentadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se resolverán conforme a la normativa precedente y mantendrán sus efectos hasta su extinción.

XII.— *Disposición adicional segunda.*

En los supuestos excepcionales en los que cualquier autoridad decretara medidas de restricción de la ocupación del espacio público, ya sea por motivos de seguridad, sanitarios o de cualquier otra índole, en el sentido de limitar la instalación de número de unidades, el aforo o el horario impidiendo el normal aprovechamiento privativo del espacio, la tasa se reducirá en esa misma proporción. En los supuestos que la liquidación se realice por anticipado y de forma anual, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional afectada por la medida, una vez concluya la misma

XIII.— *Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzándose a aplicar al día siguiente al mismo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, excepto el artículo 11 apartado 1, en lo que al régimen específico de tributación de las empresas de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario que entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

En Mairena del Aljarafe a 23 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-4339

OLIVARES

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con número de expediente de Intervención 54/2020, en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de